



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 08 DEL  
VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE  
SERVICIUDAD E.S.P.”**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE SERVICIUDAD ESP**

En uso de sus atribuciones legales, enunciadas en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994 y en especial las conferidas por los estatutos de la Empresa y,

**CONSIDERANDO**

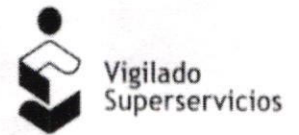
Que SERVICIUDAD E.S.P es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, conforme a lo dispuesto por el parágrafo lo del artículo 17 de la Ley 142 de 1994. Prestadora principalmente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, aseo y alcantarillado.

Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 011 de diciembre 29 de 2016, se adoptó el Manual de Contratación de SERVICIUDAD E.S.P acto que debido a los cambios normativos y jurisprudenciales que se han dado en el país, en materia de normas de contratación pública, servicios públicos domiciliarios, además de las reformas generadas por la junta directiva, se hace necesario actualizar y compilar con el fin de hacer que la contratación que la Empresa realice se de en un ámbito de libre competencia, con criterios de eficacia y eficiente administración orientada por los principios de buena fe, moralidad, transparencia, objetividad, economía, equidad, responsabilidad, igualdad, imparcialidad y celeridad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



Que se ha considerado necesario incorporar y adecuar los principios y procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos de contratación en el presente manual como un instrumento dinámico, ágil y que haga efectivas las relaciones contractuales a las políticas, estrategias y directrices trazadas por la administración de la Empresa, con el fin de contar con una normatividad básica cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad.

Que el artículo 3 de la ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la ley 142 de 1994, establece que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios, no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la misma ley disponga, de igual forma consagra que las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier Empresa de servicios públicos, de cláusulas excepcionales y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las Empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.

Que el artículo 32 de la citada ley al respecto dice:

“Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley disponga expresamente lo contrario, a constitución y los actos de todas las Empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.”

Que el artículo 35 de la Ley 142 de 1994, adicionalmente señala que es deber de las Empresas de servicios públicos buscar entre el público las mejores condiciones objetivas, así:

“Las Empresas de servicios públicos que tengan posición dominante en un mercado, y cuya principal actividad sea la distribución de bienes o servicios provistos por terceros, tendrán que adquirir el bien o servicio que distribuyan por medio de procedimientos que aseguren posibilidad de concurrencia a los eventuales contratistas, en igualdad de condiciones. En estos casos, y en los de otros contratos

